

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'50 "
Anuncios para suscritores, «linea» . . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2135.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

### SECCION OFICIAL.

Núm. 500.

### PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Número 498.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

“S. M. la Reina saldrá el viernes 22 del actual al templo de Atocha, los dias 22, 23 y 24 son de gala.,”

Palma 19 Octubre 1880.

--Ismael de Ojeda.

Núm. 499.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Suscripcion para socorrer á las familias de los que han perecido en la catástrofe de Logroño.

Pesetas.

Sr. D. Antonio Castañeira . . . . .	5'00
» Bernardino José Ponsetí . . . . .	2'00
» Pedro Moncada . . . . .	1'50
» Gabriel Sotés . . . . .	1'00
» Domingo Abadía . . . . .	0'75

Inspeccion de orden público.

D. Francisco Perez . . . . .	1'50
» José Forch . . . . .	0'50
» Isidoro Martin . . . . .	0'50
» Pascual Ginés . . . . .	0'50
» José Guerrero . . . . .	0'50
» Sandalio Andrés . . . . .	0'50
» Antonio Marim . . . . .	0'50

Administracion de Rentas.

D. Fernando Saura . . . . .	2'50
» Antonio Mercadal . . . . .	2'00
» José Sancho . . . . .	1'25
» Bartolomé Maspoch . . . . .	1'00
Escribientes . . . . .	1'00

Total . . . . . 22'50

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Setiembre último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Gar-banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo	De ce-bada.		
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			QUILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.			
	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.
Ibiza . . . . .	31'25	13'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0,80	1'05	»	1'62	»	»		
Inca . . . . .	24'50	8'12	»	»	0'50	0'50	1'10	0'32	0'80	1'25	»	»	0'04	»		
Mahon . . . . .	26'67	13'52	»	18'75	0'80	0'62	1'40	0'60	0'85	1'50	1'50	1'50	0'06	0'05		
Manacor . . . . .	23'00	8'00	»	»	0'48	0'50	1'10	0'12	0'50	0'85	»	1'25	0'02	»		
Palma . . . . .	23'80	11'75	»	»	0'54	0'50	1'35	0'40	0'75	1'63	1'63	1'75	0'34	0'49		
<b>TOTALES...</b>	<b>129'22</b>	<b>55'34</b>	<b>»</b>	<b>18'75</b>	<b>2'32</b>	<b>2'62</b>	<b>6'32</b>	<b>1'83</b>	<b>3'70</b>	<b>6'28</b>	<b>3'13</b>	<b>6'12</b>	<b>0'46</b>	<b>0'54</b>		
<i>Precio medio general...</i>	<i>25'84</i>	<i>11'07</i>	<i>»</i>	<i>18'75</i>	<i>0'58</i>	<i>0'52</i>	<i>1'26</i>	<i>0'37</i>	<i>0'74</i>	<i>1'26</i>	<i>1'26</i>	<i>1'53</i>	<i>0'11</i>	<i>0'27</i>		

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo . . . . .	31'25	Ibiza.
	Idem mínimo . . . . .	23'00	Manacor.
CEBADA.	Precio máximo . . . . .	13'95	Ibiza.
	Precio mínimo . . . . .	8'00	Manacor.

Palma 12 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Espuñes.—V.º B.º—El Gobernador, Ojeda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 41.ª de este año (del 4 al 10 del actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						Causas de muerte.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.										
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
28	6	9	»	3	3	4	3	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	9	1	»	4	»	9	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
37	13	21	34	1	2	3

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 37  
 — de defunciones . . . . . 28  
 Diferencia en más 9 ó en menos . . . . . 0

Palma 13 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

	Pesetas.
Suma anterior . . . . .	22'50
<i>Administracion de Aduanas.</i>	
D. Joaquin Rada . . . . .	2'50
» Antonio Alonso . . . . .	2'00
» José Pons . . . . .	1'50
» Miguel Palacios . . . . .	1'25
» Gabriel Fontenbesta . . . . .	1'25
» Miguel Escudero . . . . .	0'75
» Juan Bonet . . . . .	0'75
» Antonio Maldonado . . . . .	0'50
<i>Direccion de Sanidad.</i>	
D. Antonio Roca . . . . .	1'50
» Bartolomé Escudero . . . . .	1'25
» Pedro Carreras . . . . .	1'00
» Francisco Mus . . . . .	1'00
» Nicolás Fábregas . . . . .	1'00
» Francisco Cachot . . . . .	0'75
» Pedro Mesquida . . . . .	0'75
» Joaquin Suans . . . . .	0'75
» Bartolomé Benejam . . . . .	0'75
<i>Direccion del Lazareto.</i>	
D. Eduardo Colorado . . . . .	2'50
» Ramon Menendez . . . . .	2'00
» Bartolomé Salort . . . . .	2'00
» Miguel Sellés . . . . .	1'00
» Manuel Fernandez . . . . .	1'25
» Fernando Grazzini . . . . .	1'25
» José García . . . . .	1'00
» Rafael Morales . . . . .	1'00
» Pedro Massa . . . . .	1'00
» Andrés Ferraguet . . . . .	1'00

	Pesetas.
D. José Amorós . . . . .	1'00
» Jaime Pons . . . . .	0'75
» Juan Sans . . . . .	0'75
» Manuel Far . . . . .	0'75
» Juan Barber . . . . .	0'75
<i>Telégrafos</i>	
» José Garrigosa . . . . .	2'00
» Agustín Veia . . . . .	1'00
» Jacinto Leon . . . . .	1'00
» Felipe Sanchez . . . . .	1'00
» Francisco Macian . . . . .	0'50
» Bartolomé Ripoll . . . . .	0'50
<i>Biblioteca.</i>	
» Miguel Roura . . . . .	1'50
» Nicolás Fernandez . . . . .	0'50
Total . . . . .	67'75

Mahon 11 Octubre de 1880.—El subgobernador, Antonio Castañeira.

Núm. 502.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Negociado de participes legos.—Indemnizacion de Diezmos.—Circular.—La Junta de la Deuda pública, con fecha 4 de junio de

1875, se sirvió comunicar á esta Administracion, la órden que sigue:  
 «El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 20 Mayo último la Real órden que sigue:  
 Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Hospital general de Mallorca sobre reconocimiento á su favor del derecho á indemnizacion por los diezmos que percibía en las Caballerías de Llodrá, Torres, Lloscos y Hospital, en las Islas Baleares. En su vista:  
 Considerando que á escepcion de los diezmos de la Caballería denominada Hospital, respecto á los demás se ha justificado por medio de cabrecaciones la pertenencia de los mismos por parte del Hospital.  
 Considerando que las cabrecaciones ó denuncias tienen el carácter de títulos de adquisicion, al tenor de lo dispuesto por el Rey D. Fernando V en su privilegio de 30 de Febrero de 1515:  
 Considerando que aparte del valor legal de las cabrecaciones, siempre resulta que desde época muy lejana venía el Hospital en la posesion de los diezmos hasta su extincion, lo cual se haya corroborado por los do-

cumentos presentados en cumplimiento de la Real órden de 28 de Mayo de 1848:  
 Considerando que aunque respecto á algunas Caballerías se habla de jurisdicciones de un modo general, de los datos unidos al expediente y de la exposicion de la Diputacion aparece que en aquellas islas nunca se han conocido Señoríos y vasallos, observando además que algunos de los diezmos provenían de la mesa Obispal; S. M. de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esta Junta, se ha servido disponer que procede el reconocimiento á favor del Hospital de Mallorca del derecho á indemnizacion de los diezmos de las tres Caballerías mencionadas, pero no de los de Hospital, que no consta haber sido cabreada, satisfaciéndose su importe en inscripciones intrasferibles y deduciéndose en el expediente de liquidacion que se forme las cargas eclesiásticas de beneficencia é instruccion pública á que pueda resultar afecta la percepcion decimal de que se trata.  
 De Real órden lo comunico á V. I. con devolucion del expediente original, para los efectos oportunos.  
 Y por acuerdo de la Junta de este

*Don Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del Partido de Inca.*

Por el presente edicto hago saber que en los autos interdicto de adquirir la posesion de cierta casa situada en la villa de Binisalem y plaza de la Iglesia, señalada con el número uno, promovido por Miguel Pascual Beltran se ha dictado el siguiente Auto.—Inca trece Setiembre de 1880.—Por presentado y en vista de los documentos obrantes en autos, hojas tres y siguientes hasta el nueve.—Resultando de los mismos que Juan Pascual Llabrés en escritura de veinte y seis Enero de mil ochocientos cuarenta y siete ante el Notario D. Pedro Juan Verd, donó para despues de su muerte y la de su esposa Magdalena Beltran Villalonga, á su hijo Miguel, comun á ambos, la casa y corral que habitaba en el pueblo de Binisalem, cuyos linderos se especifican—Resultando que segun las partidas de defuncion presentadas, la espresada donacion ha venido ha tener efecto.—Considerando que la misma es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion que de la indicada casa, que interesa al donatario Miguel Pascual Beltran y que segun el mismo asegura nadie posee á título de dueño ni de usufrutuario: Se otorga al propio Pascual Beltran, sin perjuicio de tercero, la posesion que solicita de la referida casa; procedáse á dársela haciendose las intimaciones nesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dicha casa para que le reconozca como poseedor de ella y librandose al efecto la orden que se interesa en el primer otrosí del ciento de demanda folio diez y siguiente. Lo mandó y firmó el Señor D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de este partido: Doy fé—Bernardo Cassani—Juan Ribas—Y para que en el término de sesenta dias desde la incercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurridos sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella con arreglo á lo prevenido por el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento Civil, espido el presente á instancia del propio Pascual y Beltran conforme queda mandado en providencia de veinte y tres del actual recaida en citados autos. Inca á veinte y cinco Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—El actuario.—Juan Ribas.

### Núm. 511.

*D. Alvaro Campaner, Juez de primera instancia del partido de Manacor.*

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa, cuya cabida se ignora, situada en esta villa, calle del Centro, número doce, libre de censo lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Antonio Fiol, por el fondo con las de Juan Vallespir y por la izquierda con otra de Juan Sureda, justipreciada en dos mil trecientas pesetas.

Dicha finca se vende para con su producto hacer pago á Pedro José Ga-

dia la traslado á V. S. para cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, formulada para llevar á efecto la ley de 19 de julio del mismo año sobre caducidad de créditos contra el Estado.»

He dispuesto se publique de nuevo la antecedente Real orden, para los fines prevenidos en la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, citada, y que así conste en el expediente de liquidacion que ha de formarse.

Palma 14 de Octubre 1880.—El Jefe económico.—Francisco Coronado.

### Núm. 503.

*Negociado de Impuestos.*—La Direccion General de Impuestos en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente.

«Por Real Orden fecha 13 del actual, se ha prorogado el plazo para la expedicion de cédulas personales sin recargo, hasta el 15 de Enero próximo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 de Octubre 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

### Núm. 504.

Los Señores Alcaldes de esta provincia que al margen se espresan, no habiendo cumplido con mandar á esta Administracion, las certificaciones de la rentas de propios correspondientes al 1.º Trimestre de 1880-81, reclamadas en mi orden Circular de 18 de Setiembre último, publicada en el Boletín Oficial número 2122, del mismo mes, se servirán hacerlo dentro el término de tres dias, esperando del celo de los mismos, que no darán lugar á que se tome alguna medida estrema, bien apesar de esta Administracion.—Palma 14 de Octubre de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

#### PUEBLOS.

Alcudia, Bañalbufar, Bugar, Buñola, Benisalem, Calviá, Escorca, Esporlas, Establiments, Fornalux, Llummayor, Manacor, Montuiri, Muro, Mercadal, La Puebla, San Juan, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santañ, Sansellas, Selva, Sineu, Sóller, Son Servera,

### Núm. 505.

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El repartimiento vecinal sobre haberes personales para cubrir el deficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico actual, se hallará expuesto al público á efecto de reclamacion en la casa Consistorial de esta Ciudad, durante los ocho dias posteriores á la publicacion del presente anuncio.

Alcudia 11 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Jaime Oliver.—P. A. del A. Jaime Qués Srio.

### Núm. 506.

#### AYUNTAMIENTO

##### DE CAPDEPERA.

Rectificado por la Junta repartidora el repartimiento del Impuesto de consumos y cereales de este pueblo co-

rrespondiente al corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Capdepera 16 Octubre de 1880.—El Alcalde, Bartolomé Sancho.—P. A. del A, Miguel Melis, Secretario.

### Núm. 507.

*D. Gregorio García de Leaniz, juez de primera instancia del distrito de la Cathedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.*

En virtud del presente edicto, hago saber: que por parte de D.ª Ana Crespi y Bosch de este vecindario, se ha incoado expediente para que se declare pertenecerle esclusivamente el dominio de las fincas que se espresarán y con derecho para poderlas inscribir en su nombre en el registro de la propiedad de este partido. Dichas fincas son: Una casa zaguan, piso principal, porche y dos botigas, sita en esta Ciudad, plaza del Rosario, números ocho, diez y quince, antes treinta y uno, dos y tres, de la manzana ciento noventa, que linda por la derecha entrando con casa de Teresa Nicolau, y por la izquierda y espalda con la de Bartolomé Alzamora.—Otra casa botiga, entresuelos y tres pisos, calle del Rosario, número cinco y siete, antes cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, de la manzana docientos treinta y cuatro lindando por la derecha con casa de Jaime Pascual, por izquierda con la de Catalina Nicolau y espalda con la de Magdalena Vidal.—Una porcion de terreno campo y almendral llamado *Punta d' en Alemany ó Hostalet* con casa rústica y urbana, número siete del cuartel segundo de la zona sesta, que linda por Norte con el prédio Son Ferragut de los herederos de D. Jose de Oleza, por Sur con el llamado Son Forteza de D. Juan Burgues Zaforteza, por Este con el torrente de *Barbara* y por Oeste el prédio son Alemany de los herederos de D. Sebastian Ferrá.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren perjudicados con la inscripcion que se pretende para que comparezcan en este juzgado á alegar el derecho de que se crean asistidos dentro el término de ciento ochenta dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Palma cuatro de Octubre de 1880.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

### Núm. 508.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una pieza de tierra labrantía, secano, con algunas higueras y casa enclavada en dicha finca, de estension superficial de unas trecientas cincuenta y cinco áreas, situada en el término de la villa de Pollensa, pago Almadrava denominada *La Terra Nova* que linda por Norte con monte de comun aprovechamiento llamado «Santuiri,» por Este con camino público, por Sur con tierra de Matías Rebassa y por Oeste con otro camino público, cuya

finca queda justipreciada por los peritos al efecto nombrados, en la cantidad de diez mil pesetas valor en capital. Es propia de D. Pedro Aloy y Llobera y se vende á instancia de D.ª Catalina Kirchhoffer y Balaguer, para pago de cierta cantidad en deuda, intereses y costas: queda señalado para su remate el dia diez de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, advirtiendose que el alodio caso de prestarlo la finca, será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto; que los censos que acaso preste se capitalizarán al seis por ciento si fueren de particulares y al tipo de su redencion legal si se prestan al Estado, y además serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la misma, inclusa su inscripcion en el Registro de la propiedad. Palma doce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

### Núm. 509.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias, tres cuarteradas doscientos cincuenta destres ó sean dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas campo y viña, de procedencias del predio «Fangar» sitas en el término municipal de Campanet, lindantes al N. con tierra de Bernardo Garau, y al S. y O. con camino de dicha villa á la de Pollensa y al E. con torrente de «Fangar» justipreciadas, por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de ocho mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas valor en capital y tambien se sacan á pública subasta otras dos porciones de terreno, que forman una sola labor de procedencias tambien del predio «Fangar» de estension de una cuarterada cada una de ellas, equivalente á setenta y una áreas, trescientas centiáreas, marcadas en el plano con el número ochenta, al O. y con el ciento y uno y lindan el ochenta al E. con lo remanente del mismo número, al Norte camino antiguo de Pollensa, Sur torrente de San Miguel y al O. con tierra del ejecutado Miguel Pericás (a) Bassó y el número ciento y uno linda al N. con torrente de «Fangar» al S. con camino de la casa de «Fangar» que empalma con el que conduce á Pollensa, al E. tierras de Juan Campomar y al O. con tierra, de D.ª Juana Ana Crespi de *Son Monjo* y quedan justipreciadas dichas dos porciones de tierra en cuatro mil pesetas valor en capital, por peritos nombrados al efecto. Pertenecen las fincas espresadas á D. Miguel Pericás y Pons (a) Bassó, vecino de Campanet y se venden á instancia de D.ª Juana Ana Gamundí y Salvá para pago de cinco mil pesetas que le es en deber, intereses y costas y queda señalado para su remate el dia once de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, advirtiendose que serán los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la misma incluso su inscripcion en el Registro de la propiedad.

Palma doce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

zá, como marido de Catalina Munar, de la cantidad de nuevecientos noventa y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos que le deben Antonio y Juan Jaume y Gomila como herederos de Antonio Jaume y Perelló, como igualmente de los intereses vencidos y costas causadas y á causar; quedando señalado para el remate el día diez del próximo Noviembre á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia, que los gastos de subasta y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este depositará en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuviere; todo lo cual queda dispuesto en los autos ejecutivos instados por dicho Pedro José Gazá contra los expresados hermanos Jaume y Gomila.

Dado en Manacor á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado.—Bartolomé Sureda.

### Núm. 512.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas.

El día 20 del actual á las 12 de la mañana se procederá en esta Administración y en las de Barcelona, Valencia y Alicante simultáneamente á la venta en pública subasta del Bergantin «Corina» de la matrícula de Ibiza bajo el tipo de seis mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que si hubiese dos ó más postores que hicieren iguales proposiciones les sería adjudicados á todos por iguales partes.

Palma á 8 Octubre de 1880.—Miguel de Guzman.

### Núm. 513.

Por el presente, se cita á la persona que se crea con derecho á cuatro cajas de carton conteniendo sombreros y otros efectos procedentes de Valencia en el Vapor «Jaime 2.º» y detenidos por venir indocumentados para que se persone en esta Administración en el término mas breve á fin de comunicarle lo que haya lugar, en la inteligencia que de no presentarse reclamación y pasados los plazos señalados en las Ordenanzas de la Renta, se declarará el abandono.

Palma á 8 de Octubre de 1880. Miguel de Guzman.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Natural es la duda que V. S. expresa en la consulta que ha elevado á este Ministerio sobre cuáles son las relaciones de la Autoridad gubernativa con las corporaciones populares de esas provincias, y las disposiciones legales que marcan el círculo de sus atribuciones y las facultades que á aquellas entidades administrativas corresponden.

El Gobierno, sintiendo la necesidad

### Núm. 514.

#### Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Octubre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad.		IMORTE.
					Pesetas.	Pesetas.	
6	D. Miguel Forteza.		Aceite de 2.ª clase	200			1'10

Palma 11 de Octubre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

### Núm. 515.

#### Factoría de Subsistencias de Mahon.

3.ª decena de Setiembre de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad		IMORTE.
					Pesetas.	Pesetas.	
29	D. Agustin Londino	Mahon.	Harina de 1.ª	10'30	48'28		482'80
29	El mismo.	id.	id. de 2.ª	20'00	44'22		884'40
29	El mismo.	id.	id. de 3.ª	10'00	38'28		382'80
				40'00 fanegas			
29	D.ª Mariana Febrer.	id.	Cebada del país	64'00	6'75		432'00
				TOTAL....			2182'00

Mahon 30 Setiembre de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

### Núm. 516.

#### Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Octubre de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD			PRECIO de la unidad
			qq. métrs.	Litros.	Hectógrs.	
6	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.ª clase.	20'00			49'00
6	El mismo	Idem de 2.ª id.	40'00			44'00
6	El mismo	Idem de 3.ª id.	20'00			37'50
6	D. Miguel Verger.	Leña en rama.	20'00			2'15
6	D. Baltasar Cortés.	Cebada.	1600'00			0'80

Palma 11 de Octubre de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

de aclarar el estado legal sobre tan importante asunto, ha esperado á que las Diputaciones tomaran su origen en la eleccion popular, y dejaran de existir las actuales Diputaciones creadas de un modo anormal por la exigencia de las circunstancias para dictar instrucciones precisas.

Publicada la ley de 21 de Julio, el Gobierno quedó autorizado por su artículo 4.º para introducir en el régimen local de aquellas provincias, de acuerdo con sus Diputaciones, las reformas que creyesen necesarias para armonizar el bienestar de los pueblos vascongados y el buen gobierno y la seguridad de la Nacion, recibiendo por el art. 6.º todas las facultades extraordinarias y discrecionales para cumplir aquella disposicion, como las demás comprendidas en otros artículos de la ley y que no son objeto de esta circular.

A virtud de estas facultades extraordinarias, y por circunstancias que son harto conocidas, el Gobierno de S. M. mantuvo en aquellas provincias el estado excepcional y unas corporaciones excepcionalmente formadas, sin llegar á hacer uso de las expresadas facultades para el objeto, de convenir ninguna reforma definitiva de las que

habian sido comprendidas en la autorizacion del artículo 4.º

En esta situacion, el Ministerio que antecedió al actual, oyendo el deseo de aquellas provincias de entrar en un régimen normal, dictó el decreto de 4 de Noviembre de 1879; y considerando realizadas las modificaciones económicas y gubernativas que fueron el principal objeto de la ley de 21 de julio, en las tres provincias, renunció en el artículo 1.º á las facultades extraordinarias del art. 6.º de la ley.

Esta renuncia hace imposible que el Gobierno pueda usar de aquellas facultades con relacion al régimen provincial y municipal de las Provincias Vascongadas. Podrían acaso dichas facultades ser necesarias todavía; pero el exámen de este punto corresponde al Poder legislativo, único que nuevamente puede conceder al ejecutivo las facultades extraordinarias de que este se desprendió. Mientras tanto el Gobierno de S. M., el más obligado al cumplimiento de las leyes, tiene que aplicar en esas provincias, como en todas, las leyes provincial y municipal en toda su extension, quedando derogadas cuantas disposiciones tran-

sitorias se hubieren dictado que se opongán á esta medida, y especialmente la Real orden de 8 de junio de 1878, dictada por exigencia de las circunstancias y para acudir á necesidades del momento, siquiera fuese de un modo transitorio y en defecto de un régimen general que, á no haber llegado el presente caso, hubiera podido ser adoptado para la administracion de las tres provincias, dando en su dia cuenta á las Córtes.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que cuide V. S. con el mayor celo de que las leyes provincial y municipal vigentes sean aplicadas en toda su integridad en la provincia de su mando, debiendo V. S. por su parte usar de cuantas facultades se conceden por las mismas á los Gobernadores civiles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1880.—Francisco Romero y Robledo. A los Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

(De la Gaceta del 10.)

PALMA

MPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.